

LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO



LIBRO II SEGUNDO.

--ACTA NÚMERO 27, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO.

SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO, A 18 DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTRES, A LAS 11:00 HORAS.

---- De conformidad con los artículos 33 y 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el suscrito Prof. Omar Carranza Casillas, Secretario General del H. Ayuntamiento, tengo a bien formular la presente sesión convocada por la Presidenta Municipal, por lo que se pasa lista de asistencia nombrándolos en el orden descrito en el artículo 10 diez de la Ley antes citada: C. MARIA LUZ ELENA GUZMAN CARDONA, Presidenta Municipal, C. CARLOS ADRIAN AVILA LLAMAS, Síndico, C. ROBERTO GUTIERREZ LANDEROS, Regidor, C. ALMA DELIA TREJO RAMIREZ, Regidora, C. JOSE LUIS VILLALOBOS GARCIA, Regidor, C. NOEMI HORTA GARCIA, Regidora, C. MARIA GUADALUPE LOPEZ MAGALLANES, Regidora, C. JOSE ALFREDO CASTRO RODRIGUEZ, Regidor, C. JORGE LOPEZ GARCIA, Regidor, LIC. LUCIA GONZALEZ GUZMAN, Regidora, C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ MORA, Regidora. Acto seguido le manifiesto Señora Presidenta, que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 32 de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, hay QUÓRUM, contando con la presencia como Presidenta, Síndico y 09 Regidores, con objeto de que se declare instalada la sesión.

FOLIO NO.

Noemí Horta García

Roberto Gutierrez

Omar Carranza

Alma Trejo

Lucia Gonzalez

Guadalupe Lopez

Munoz Mora

Jose Alfredo Castro

Jorge Lopez

08397

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



ORDEN DEL DIA

PUNTO NUMERO 1

Discusión Análisis y en su caso aprobación por parte de cabildo para que el Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, se adhiera al esquema de potenciación del FIEEF, derivado del convenio de colaboración que para tal efecto celebró el gobierno del estado y se autoriza a la presidenta Municipal C. María Luz Elena Guzmán Cardona, firmar la carta compromiso que sustenta dicha adhesión.

PUNTO NUMERO 2

Discusión, análisis y en su caso aprobación por parte del pleno del Cabildo para que a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted ,por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número

29218/LXIII/23, por la que se resuelven iniciativas de ley que reforman los artículos 21, 35 BIS, 37, 59, 63 Y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

PUNTO NUMERO 3

Discusión Análisis y en su caso aprobación por parte de Cabildo para para que a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted ,por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 29229/LXIII/23, por la que se resuelven iniciativas de ley que reforman el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

PUNTO NUMERO 4

Asuntos Varios

PUNTO NUMERO 5

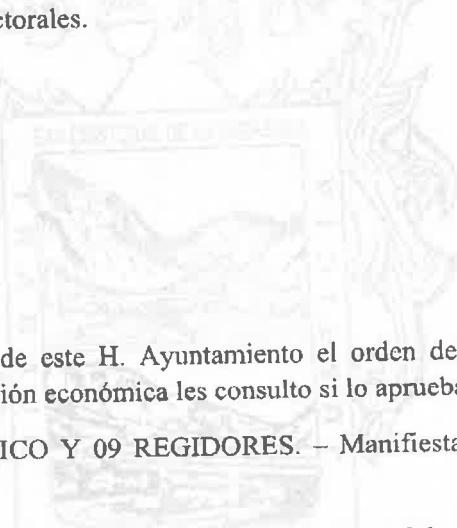
Clausura de la sesión.

Está a consideración de este H. Ayuntamiento el orden del día propuesto, 11 en votación económica les consulto si lo aprueban.

PRESIDENTE, SÍNDICO Y 09 REGIDORES. – Manifiestan su aprobación. --

Presidente municipal, Síndico y Regidores. - en desahogo del primer punto del orden del día después de revisarlo, analizarlo y discutirlo por parte del Cabildo de este Ayuntamiento se autoriza con 11 votos a favor y 0 en contra, que el Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, se adhiera al esquema de potenciación del FIEEF, derivado del convenio de colaboración que para tal efecto celebró el gobierno del estado y se autoriza a la presidenta Municipal C. María Luz Elena Guzmán Cardona, firmar la carta compromiso que sustenta dicha adhesión.

Presidente municipal, Síndico y Regidores. - en desahogo del segundo punto del orden del día después de revisarlo, analizarlo y discutirlo por parte del Cabildo de este Ayuntamiento se autoriza con 11 votos a favor y 0 en contra para que a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo


JM
gerqui
Rima Della +
Noemí Horta García
Roberto Gutiérrez
J. Alfonso Castro P.
Guillermo
Lidia González
Guzmán.

LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO



del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted ,por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 29218/LXIII/23, por la que se resuelven iniciativas de ley que reforman los artículos 21, 35 BIS, 37, 59, 63 Y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

TEXTO VIGENTE Constitución Política del Estado de Jalisco	TEXTO PROPUESTO Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 21.- [...]	Artículo 21.- [...]
I. a III. [...]	I. a III. [...]
IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus	IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus

FOLIO NO.

Noemí Hernández García

TEXTO VIGENTE Constitución Política del Estado de Jalisco	TEXTO PROPUESTO Constitución Política del Estado de Jalisco
V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y	V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género,abuso sexual infantil,violación, feminicidio, homicidio y partícipio, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
VI. [...]	VI. [...]
Artículo 37.- [...]	Artículo 37.- [...]
I. a III. [...]	I. a III. [...]
IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;	IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género,abuso sexual infantil,violación, feminicidio, homicidio o partícipio, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
V. y VI. [...]	

Aima Dala +
Roberto Gómez L.
J. Alfonso Ceballos

JM
Guadalupe
Lucía González
Quzmán

LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO

Constitución Política del Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:	Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:
I, a la IV. [...]	I, a la IV. [...]
V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y	V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual o violencia familiar; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
VI. [...]	VI. [...]
Artículo 35 Bis. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]	Artículo 35 Bis.- [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]
La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:	La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:
I, a la VI. [...]	I, a la VI. [...]
VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:	VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, auditor o auditora especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;	a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser persona nacida en el estado o a vecindad cuando menos los cinco años anteriores al día de la elección, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
b) [...]	b) [...]
c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;	c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en Contaduría Pública, licenciatura en Derecho, licenciatura en Administración Pública o licenciatura en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
d) a la g) [...]	d) a la g) [...]



FOLIO NO.

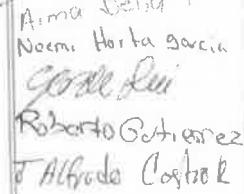
Ama Díaz +
 Noemí Horta García
 Genel Luis
 Roberto Gutiérrez Z.-L.
 O. Alfredo Castro R.

Guanajuato
 2018
 Lilia González
 Guzmán.

n) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Jardicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;	n) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría Social del Estado, Magistrada o Magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura, funcionaria o funcionario encargado de alguna Hacienda Municipal, diputada o diputado durante los dos años previos a su designación;
i) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;	i) No haber sido titular de alguna de las Secretarías de Estado, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;
j) a la i) [...]	j) a la i) [...]
m) Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia; y	m) Durante el ejercicio de su encargo, la persona Titular de la Auditoría Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia;
VIII. [...] a) a la b) [...] [...] [...]	VIII. [...] a) a la b) [...] [...] [...]
Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:	Artículo 37.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. [...]	II. [...]
III. Ser nativo del Estado o avenido en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;	III. Ser persona nacida en el Estado o avenida cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;	IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor



Anna Delia +
Noemi Hurtado Garcia



Roberto Gutierrez
Alfredo Cortes



Lucio Gonzalez
Guzman

LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO



	alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y	V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y
VI. [...]	VI. [...]
Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:	Artículo 59.- Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;	I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser persona nacida en el Estado o avocinada cuando menos los cinco años anteriores al día de la elección, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
II. [...]	II. [...]
III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	III. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en Contaduría Pública, licenciatura en Derecho, licenciatura en Administración Pública o licenciatura
IV. [...]	en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección	V. No haber sido Gobernadora o Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefa o jefe de departamento administrativo, titular de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría Social del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, diputada o diputado local, Presidenta o Presidente, síndico o síndico, regidora o regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;
VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes el día en que tenga verificativa la elección; y	VI. No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senadora o senator, diputada o diputado federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativa la elección;

FOLIO NO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aima Delia +
Neomi Hartu García
[Handwritten signature]

Roberto Gutiérrez L
J. Alfredo Oyola R
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lucía González
Gutiérrez

LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO



Iniciativa	Propuesta
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:	Artículo 21.- [...]
I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;	I a X. [...]
II. Tener cuando menos veintidós años de edad el día de la elección;	
III. Ser persona nativa de Jalisco o avenida legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;	
IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;	
V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;	
VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;	
VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;	
VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;	
IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;	
X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidenta o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;	

FOLIO NO.

Alema Delia +
 Noemí Hurtado García

 Roberto Gutiérrez
 D. Alfonso Cárdenas R.

Mónica González
 Guzmán

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;

III. Ser nativo del Estado o avenclando en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

[...]

Artículo 37. [...]

I a III. [...]

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V y VI. [...]

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Artículo 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el período de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

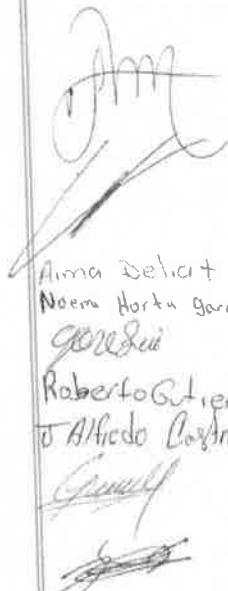
Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a los jueces, los que se integrarán a su

Artículo 63. [...]

[...]

[...]


Alma Delia T
Noemí Horta García
Roberto Gutiérrez
D. Alfredo Castillo
Raúl González Gómez

Raúl González Gómez

LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO



<p>expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso si no acreditar las evaluaciones de control de confianza.</p> <p>En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p>	<p>[...]</p> <p>Es requisito para ser Juez de primera instancia, menor o de paz no tener sentencia condenatoria que haya causado estado por el delito de abuso sexual infantil, violación, feminicidio e violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndico o síndico se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o avencindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección; III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; 	<p>Artículo 74-c [...]</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio e violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p>
<p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejero o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna</p>	<p>IV a IX. [...]</p>

FOLIO NO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aurora Delia t
Norma Horta García
[Handwritten signature]

Roberto Gutiérrez
J. Alfredo Costilla R

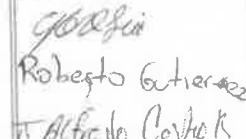
[Handwritten signature]

Nicola González
Gutierrez,

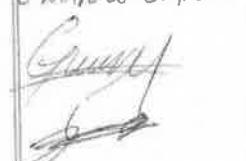
<p>Dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y</p> <p>XII. No ser servidor público del municipio del que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>Lxxi y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para alcaldía, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>		
<p style="text-align: center;">DICTAMEN</p> <p>Dice:</p> <p>DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37, 63 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 21.- [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estadio, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 37.- [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estadio, por el delito de violencia política contra las mujeres por</p> <p>V. razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>V y VI. [...]</p> <p>Es requisito para ser Juez de primera instancia, menor o de paz no tener sentencia condenatoria que haya causado estadio, por el delito de abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>Artículo 63.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estadio, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>Artículo 74.- [...]</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estadio, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p>	<p style="text-align: center;">PROUESTA DE MODIFICACIÓN</p> <p>Debe decir:</p> <p>DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 21.- En los términos del dictamen.</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o avenecida cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. En los términos del dictamen.</p> <p>V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección y</p> <p>VI. [...]</p> <p>Artículo 37.- suprime la propuesta de reforma</p> <p>III. En los términos del dictamen.</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente</p>	



Alma Delia H.
Noemí Hortu García



Roberto Gutiérrez
Alfredo Covarrubias



Cecilia González
Guzmán

LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO



IV a IX. [..]	V a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;
I-1	VII a X. [..]
TRANSMITIDO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	
[..] En los términos del dictamen.	

Presidente municipal, Síndico y Regidores. - en desahogo del tercer punto del orden del día después de revisarlo, analizarlo y discutirlo por parte del Cabildo de este Ayuntamiento se autoriza con 11 votos a favor y 0 en contra, para que a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted ,por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 29229/LXIII/23, por la que se resuelven iniciativas de ley que reforman el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

DICTAMEN	PROUESTA DE MODIFICACIÓN
Dice:	Debo decir:
Artículo 57. [...]	Artículo 57. [...]
[..]	[..]
[..]	[..]
[..]	[..]
[..]	[..]
Sabio lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:	Sabio lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.
Sin correlativo	Cuando el presupuesto no mantenga un crecimiento equivalente al valor de la inflación, la asignación presupuestal del Poder Judicial deberá de considerarlo en el porcentaje que se le asigne, el cual será distribuido de la siguiente forma:
I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto-cinco por ciento del presupuesto de	I. En los términos del dictamen.

FOLIO NO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aima Delia +
Noemi Horta García
[Handwritten signature]
Roberto Gutiérrez
J. Alfonso Castro R.

[Handwritten signature]

Lucía González
[Handwritten signature]

egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:	a) En los términos del dictamen.
a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;	b) En los términos del dictamen.
b) Veintidós por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y	c) En los términos del dictamen.
c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.	d) En los términos del dictamen.
i. El presupuesto para proyectos específicos de Infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Artículo 58. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integra por treinta y cuatro magistrados propietarios y funciona en pleno y en salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.	Artículo 58. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integra por treinta y cuatro magistrados propietarios y funciona en pleno y en salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.
Sin correlative	La Integración del Pleno podrá aumentar temporalmente, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus integrantes, cuando un estudio objetivo, motivado y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Poder Judicial y del Estado lo permitan.
[...]	[...]
[...]	[...]

Transitorios	
PRIMERO. . El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	PRIMERO. En los términos del dictamen.
SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.	SEGUNDO. En los términos del dictamen.
Sin correlative	TERCERO. Para los efectos de lo aprobado en el presente decreto, en lo que respecta al artículo 57 fracción II, el Poder Judicial, por medio de quien preside el Supremo Tribunal de Justicia, durante los meses de enero y julio deberá rendir un informe semestral de avance ante un Comité de Evaluación y Seguimiento en donde dé cuenta de los proyectos específicos de Infraestructura asignados.
	El Comité deberá de estar integrado por 5 personas a convocatoria por parte del Comité de Participación Social, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar y dar seguimiento a los proyectos específicos de Infraestructura.

Cuarto

Asuntos varios.

Quinto

Clausura de la sesión.

No habiendo más puntos por tratar se procede con la clausura de la sesión ordinaria quedando como válidos todos los acuerdo y puntos que se aprobaron, siendo las 13:00 horas del día 18 de julio del 2023, damos por terminada esta sesión de cabildo. Y convocamos a sesión ordinaria el día 28 de julio del Presente año a las 10:00 horas del dia.

Noemí Horta García
GOX&LW

Roberto Gutiérrez
J. Alfredo Castro

Iván González
Guzmán

**LIBRO DE ACTAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO**



C. MARÍA LUZ ELENA GUZMÁN CARDONA C. CARLOS ADRIÁN ÁVILA LLAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL **SÍNDICO MUNICIPAL**

REGIDORES INTEGRANTES

Roberto Gutiérrez Landeros
C. ROBERTO GUTIÉRREZ LANDEROS

Alma Delia +
C. ALMA DELIA TREJO RAMÍREZ

C. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA

Noemí Horta García
C. NOEMÍ HORTA GARCÍA

C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MAGALLANES

S. Alfredo Castro R
C. JOSE ALFREDO CASTRO RODRIGUEZ

C. JORGE LOPEZ GARCIA

Lucía González Guzmán
LIC. LUCIA GONZALEZ GUZMAN

C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ MORA

Las presentes firmas forman parte del acta de la Sesión Pública Ordinaria de la administración 2021-2024, con fecha 30 de Junio del 2023.

S. Maffi